

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

EX PARTE

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE
PUERTO RICO (ASPRO). EL TALLER DE
FOTOPERIODISMO, INC., LA ASOCIACIÓN
DE FOTOPERIODISTAS DE PUERTO RICO Y
EL OVERSEAS PRESS CLUB

Peticionarios

CIVIL NÚM.: MC-2014-_____

SOBRE: PETICIÓN AL AMPARO DE LA
LEY DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y
DEL PODER INHERENTE DE LA RAMA
JUDICIAL PARA REGULAR SUS
PROCEDIMIENTOS

**PETICIÓN ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN
PARA EL USO DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y EQUIPO AUDIOVISUAL
EN LOS PROCESOS JUDICIALES
AL AMPARO DE LA LEY DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Y
DEL PODER INHERENTE Y CONSTITUCIONAL DE A RAMA JUDICIAL PARA
REGULAR SUS PROCEDIMIENTOS**

CARLOS E. DÍAZ OLIVO
ABOGADO DE LOS PETICIONARIOS
TSPR/RUA 7839
Altamesa, Ave. San Ignacio 1395
San juna, Puerto Rico 00921
Tel. (787) 314-6000; (787) 307-4560
carlosdiazolivo@yahoo.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

EX PARTE

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE
PUERTO RICO (ASPRO). EL TALLER DE
FOTOPERIODISMO, INC., LA ASOCIACIÓN
DE FOTOPERIODISTAS DE PUERTO RICO Y
EL OVERSEAS PRESS CLUB

Peticionarios

CIVIL NÚM.: MC-2014-_____

SOBRE: PETICIÓN AL AMPARO DE LA
LEY DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y
DEL PODER INHERENTE DE LA RAMA
JUDICIAL PARA REGULAR SUS
PROCEDIMIENTOS

ÍNDICE DE MATERIAS

	Página
Base Jurisdicciones	1
Hechos Pertinentes	1
Planteamiento ante el Tribunal	5
Súplica	9

ÍNDICE LEGAL

Reglas 16 y 50 del Reglamento Tribunal Supremo	1
Art. V, Sec. 1,6 y 7 de la Constitución del ELA	1, 2
<u>Colegio de Abogados de Puerto Rico v. E.L.A.</u> , 181 D.P.R. 134 (2011).	2
<u>Pueblo v. Sánchez Torres</u> , 102 DPR 499 (1974).	2
Art. 2.001 Ley de la Judicatura del ELA Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, 4 L.P.R.A. § 24 et seq.	2
<u>In Re: Aprobación Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico</u> , 176 D.P.R. 673 (2009).	3
Canon XV de los de Ética Judicial, 4 L.P.R.A. Ap. IV-B	3
<u>In Re: Enmienda al Canon 15 de Ética Judicial y Establecimiento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan</u> , 2013 TSPR 45.	3
<u>Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico, y otros</u> , 2013 TSPR 18.	4

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

EX PARTE

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE
PUERTO RICO (ASPRO). EL TALLER DE
FOTOPERIODISMO, INC., LA ASOCIACIÓN
DE FOTOPERIODISTAS DE PUERTO RICO Y
EL OVERSEAS PRESS CLUB

Peticionarios

CIVIL NÚM.: MC-2014-_____

SOBRE: PETICIÓN AL AMPARO DE LA
LEY DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y
DEL PODER INHERENTE DE LA RAMA
JUDICIAL PARA REGULAR SUS
PROCEDIMIENTOS

**PETICIÓN ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS
FOTOGRAFICAS Y EQUIPO AUDIOVISUAL EN PROCESO JUDICIAL
AL AMPARO DE LA LEY DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Y
DEL PODER INHERENTE Y CONSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL PARA
REGULAR SUS PROCEDIMIENTOS**

AL HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO:

COMPARECE el Taller de Fotoperiodistas, Inc., la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO), la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico y el Overseas Preses Club, por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE Y SOLICITA:

BASE JURISDICCIONAL

Este Honorable Tribunal tiene autoridad para atender esta Petición Especial al amparo de su poder inherente de regular los procedimientos judiciales en nuestra jurisdicción, las Reglas 16 y 50 del Reglamento de este Honorable Tribunal y de los principios y el racional que motivan el Canon XV de los de Ética Judicial y del poder inherente de la Rama Judicial para regular sus procedimientos.

HECHOS PERTINENTES

1. Las entidades comparecientes, el Taller de Fotoperiodistas, Inc., la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO), la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico y el Overseas Preses Club, son todas corporaciones sin fines de lucro, debidamente organizadas y autorizadas a operar en Puerto Rico, que agrupan periodistas, fotoperiodistas y otros profesionales de los medios de comunicación noticiosos del país

2. El Art. V, Sec. 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, L.P.R.A., Tomo 1, establece que el Tribunal Supremo y aquellos otros tribunales creados mediante legislación ejercerán el Poder Judicial. *Colegio de Abogados de Puerto Rico y otros v. E.L.A.*, 181 D.P.R. 134 (2011).
3. “En cuanto a la Rama Judicial, el principio de separación de poderes significa, en general, que la función judicial solo puede realizarla esa rama de Gobierno...” Id.
4. Nuestra Constitución establece con claridad y, la jurisprudencia interpretativa de este Tribunal así también reitera, que la Rama Judicial es quien está autorizada a ejercer el poder judicial. Por consiguiente, la Rama Judicial tiene la facultad inherente de regular los procesos judiciales. *Pueblo v. Sánchez Torres*, 102 DPR 499 (1974).
5. La Constitución de Puerto Rico establece claramente que es a la Rama Judicial a quien corresponde promulgar las reglas para la administración de procesos civiles y criminales.
6. A estos efectos, nuestra Constitución establece que: “El Tribunal Supremo adoptará, para los tribunales, reglas de evidencia y de procedimiento civil y criminal que no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes.” Const. PR Art. V § 6.
7. Más aun, la Constitución de Puerto Rico claramente establece que: “El Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los tribunales las que estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables en general al gobierno.” Const. PR Art. V §7.
8. Como parte de este poder y cónsono con nuestra Constitución, la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, 4 L.P.R.A. § 24 et seq., en su artículo 2.001 establece que este Honorable Tribunal “adoptará para el Tribunal General de Justicia Reglas de Evidencia y de Procedimiento Civil y Criminal, así como Reglas para la Administración de los Tribunales, de conformidad con lo provisto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” Id.
9. La antes citada Ley de la Judicatura establece en su Artículo 2.003 que este Honorable Tribunal tiene la responsabilidad de adoptar e implantar cánones de ética judicial que rijan la conducta de los Jueces y las Juezas de Puerto Rico. Id.
10. En resumidas cuentas, es el Tribunal Supremo de Puerto Rico a quien corresponde regular todos los procesos judiciales en nuestro país. Esto es un poder inherente de la Rama

Judicial. Véase por ejemplo, *In Re: Aprobación Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico*, 176 D.P.R. 673 (2009).

11. El 19 de abril de 2013, haciendo uso de su poder inherente de regular los procedimientos judiciales en Puerto Rico, este Honorable Tribunal enmendó el Canon XV de los de Ética Judicial con el fin de autorizar la toma de fotografías y videos en ciertos procedimientos judiciales, según autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Véase, Canon XV de Ética Judicial, 4 L.P.R.A. Ap. IV-B Canon XV.

12. El Canon XV, según enmendado, dispone en lo pertinente:

CANON 15. Solemnidad de los Procedimientos; Fotografías, Video, Grabación y Transmisión.

Las juezas y los jueces mantendrán el proceso judicial en un ambiente de solemnidad y respeto.

Se podrán tomar fotografías o video en el salón del tribunal durante la celebración de sesiones judiciales o recesos, y radiodifundir o televisar procedimientos judiciales, solamente según lo autorice el Tribunal Supremo mediante orden, regla o norma. Éstas garantizarán el acceso del público a los procedimientos judiciales sin que se afecte el logro de un juicio justo e imparcial, sin interrumpir el proceso judicial y sin menoscabar la sana administración de la justicia.

13. La enmienda al Canon XV surge a raíz de ciertas preocupaciones y reclamos. Entre ellos, implicaciones de índole constitucional y el reclamo de medios de comunicación de tener mayor acceso a los procesos judiciales. Así como también, por el interés de la Rama Judicial de informar y dar a conocer al Pueblo la transparencia y pulcritud de sus operaciones. Véase, *In Re: Enmienda al Canon 15 de Ética Judicial y Establecimiento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan*, 2013 TSPR 45.

14. El 19 de abril de 2013, este Honorable Tribunal, de forma adicional, autorizó un Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan y adoptó reglamentación al efecto. *Id.*

15. Estas medidas forman parte de esfuerzos afirmativos, continuos y firmes de la Rama Judicial dirigidos a viabilizar el acceso de los ciudadanos a los desarrollos de los procesos judiciales, mediante una cubierta mediática mayor de los mismos.

16. La primera fase de esta importante iniciativa de la Rama Judicial fue la autorización del uso de cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión por los medios de comunicación se autorizó en la Sala de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan.
17. Las experiencias y el entendimiento generalizado como resultado de esta fase inicial de cubierta audio-visual y de cámaras de estos procesos judiciales son en extremo positivas, afirmándose así el éxito total del Programa Experimental inicial. El programa “ha sobrepasado las expectativas de los diferentes sujetos involucrados.” Véase Voto de Conformidad del Juez Presidente Hernández Denton en *Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico, y otros*, 2013 TSPR 18.
18. Luego del éxito de ese programa experimental, este Honorable Tribunal inició una segunda fase en sus esfuerzos dirigidos a abrir los procesos judiciales y fomentar el conocimiento ciudadanos sobre estos. La misma consistió en la autorización de la cobertura de la vista de sentencia del caso *Pueblo v. Malavé* en el Centro Judicial de Caguas. Véase, *Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico, y otros*, 2013 TSPR 127.
19. Con la autorización de la cubierta audiovisual y televisaba del procedimiento final del caso *Pueblo v. Malavé*, este Honorable Tribunal, Puerto Rico entero pudo seguir en vivo y directo y a través de todo su territorio, las incidencias de un procedimiento criminal desarrollándose en una las salas de su Tribunal General de Justicia.
20. El pasado 15 de enero de 2014, este Honorable Tribunal abrió nuevos surcos en la trayectoria judicial del país, al autorizar por primera vez en nuestra historia la cubierta y transmisión en vivo por medios audiovisuales de una vista argumentativa ante este Tribunal en los casos K PE2013-5512 y K AC2013-1042 en los que se impugnó la constitucionalidad de la Ley 162 de 24 de diciembre de 2013, que alteró los beneficios de retiro y pensión de los jueces del Tribunal General de Justicia.
21. Con las medidas antes reseñadas, este Honorable Tribunal y los magistrados y magistradas que lo constituyen han hecho de la Rama Judicial el modelo moderno a seguir respecto a lo que debe ser la apertura y transparencia para con el Pueblo de los procedimientos gubernamentales que le afectan.
22. En ese camino crucial en la historia de nuestra democracia es importante afianzar y consolidar el nuevo entendimiento del desarrollo de los procedimientos judiciales que este Tribunal ha forjado no solo como procedimientos del Pueblo, por el Pueblo y para el pueblo, sino

también procedimientos frente al Pueblo.

23. En la gestión valiente e histórica que este Tribunal ha tenido la gallardía de encabezar, los medios de comunicación han servido de colaboradores respetuosos, así como de instrumentos efectivos para hacer realidad este maravilloso y exitoso experimento.

PLANTEAMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

24. En la actualidad, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, tiene activo el caso *Pueblo v. Pablo Casellas Toro*, ante el Honorable José Ramírez Lluch. Este caso de naturaleza penal ha generado gran interés del Pueblo por los diversos ángulos jurídicos, humanos e institucionales que en él confluyen.

25. Los procesos de este caso, concluyeron el pasado 22 de enero de 2014.

26. El jurado de este caso emitió un veredicto de culpabilidad contra el Sr. Pablo Casellas Toro.

27. Como parte del proceso judicial, el Honorable José Ramírez Lluch pauto la vista de sentencia para el 3 de febrero de 2014 a las 9:00 am en la sala 906 del Centro Judicial de Bayamón.

27. Como mencionáramos los procesos del caso de *Pueblo v. Casellas Toro* son de extrema importancia e interés para el pueblo de Puerto Rico.

28. Por tal razón, los aquí comparecientes, como portavoces e instrumentos de información de este interés público, muy respetuosamente solicitamos que este Honorable Tribunal autorice, de conformidad a los parámetros del Canon XV de los de Ética Judicial, 4 L.P.R.A. Ap. IV-B Canon XV, que la vista de sentencia del caso antes mencionado pueda ser grabada y transmitida por cámaras fotográficas y equipo audiovisual.

29. Con respecto a los procedimientos en que se dicta la sentencia, la transmisión directa y el uso de material grabado para su difusión posterior, no afecta el proceso ni puede viciarlo ya que por haber deliberado el jurado, haber informado su veredicto y adjudicado responsabilidad penal la vista de sentencia asume un matiz eminentemente procesal. Así quedó establecido y constatado cuando este Honorable Tribunal autorizó la cubierta de este mismo proceso en el caso de *Pueblo v. Malavé*. En ese sentido, no hay nada nuevo ni distinto en la autorización de cubierta de esta incidencia procesal. Véase, *Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico*, y otros, 2013 TSPR 127.

30. El 22 de enero de 2014, este Honorable Tribunal denegó la petición que hicieran los aquí comparecientes de grabar y transmitir el veredicto del caso *Pueblo v. Casellas Toro*. Véase, *Ex Parte, Asociación de Periodistas de Puerto Rico y Otros*, 2014 TSPR ___. La denegación obedeció al hecho de la inmediatez con que se tuvo que presentar la solicitud ante la realidad fáctica de que el mismo día fue que el jurado se retiró a deliberar.

31. Este no es el caso de esta petición. Además, esta solicitud es muy similar a la que se presentara y acogiera favorablemente por este Honorable Tribunal en el caso de *Pueblo v. Malavé*, al que nos referimos anteriormente.

32. También resulta pertinente el hecho de que en el pasado se ha logrado con éxito pleno el que los medios de comunicación - en conjunto con la Oficina de Administración de los Tribunales - desarrollaron y ejecutaran en la práctica la logística necesaria para garantizar la integridad de los procesos y cualquier directriz especial que tuviera a bien disponer el Tribunal.

34. Esto es consonó con las expresiones del Juez Asociado Estrella Martínez quien plantea que tiene “confianza en la diligencia de la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de Tribunales en la coordinación de transmisión de procesos judiciales y en la agilidad de la prensa para cubrir noticias de interés público...” *Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico, y otros*, 2014 TSPR___. (Voto disidente).

35. Con la cubierta mediática de estos procedimientos, la Rama Judicial adelanta aún más su objetivo loable de instruir y mantener informado al pueblo de Puerto Rico sobre los procesos que se desarrollan en su sistema de tribunales.

36. En palabras del Juez Asociado Estrella Martínez: este tipo de petición “adelanta la nueva política pública de acceso a los procesos judiciales.” *Id.*

37. El Pueblo de Puerto Rico y el ciudadano ordinario que lo constituye, tiene la necesidad y le asiste el derecho de conocer de primera mano los procesos judiciales en nuestro país. Los procedimientos finales en el caso de *Pueblo v Casellas Toro* son una nueva y excelente oportunidad para ello.

38. Para que el Pueblo conozca y se informe de los procesos que se desarrollan en los tribunales de justicia, no debería éste estar compelido a abarrotar los pasillos de los centros judiciales y hacer filas para intentar obtener uno de los reducidos espacios disponibles en sala o descansar únicamente en la cubierta mediática, inevitablemente filtrada y matizada por las limitaciones técnicas, de tiempo y horario a la que están sometidos los medios de comunicación.

39. Reiteramos a este Honorable Tribunal que la petición de acceso a cubierta mediática que se solicita no afecta de forma particular los derechos de ninguna persona, pues ya la responsabilidad de quien fuera acusado ya ha sido adjudicada y lo que resta es la función ministerial del Honorable Juez que preside los procedimientos de informar cuál es su determinación final al respecto.

40. Los aquí peticionarios, reiteran su compromiso a adherirse estrictamente al Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales.

SÚPLICA

POR TODO LO CUAL se solicita que este Honorable Tribunal conceda la petición antes hecha y autorice la grabación y transmisión de la vista de sentencia del caso *Pueblo v. Casellas Toro* a desarrollarse en el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan y dicte cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA

CERTIFICO: Haber remitido copia de este escrito a la representación del Sr. Casellas Toro, así como al Ministerio Público.

En San Juan, Puerto Rico a ___ de enero 2014.

CARLOS E. DIAZ OLIVO
TSPR/RUA #: 7839
Altamesa, Ave. San Ignacio 1395
San Juan, PR 00921
Tel. (787) 314-6000, (787) 307-4560
carlosdiazolivo@yahoo.com